

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de agosto de 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 AGO 2026
B. COM.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS



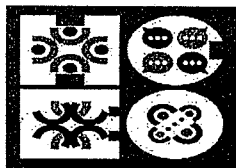
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PIERRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10

RECIBIDO
14 AGO 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Administración



**HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de agosto de 2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

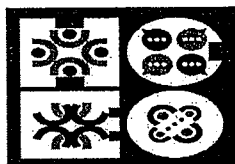
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. El derecho a la educación y el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación

En el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula el derecho a la educación, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarito Maza Parado, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Como **obligación** correlativa, corresponde al **Estado**, en todos sus niveles, federal, estatal y municipal, garantizar el derecho humano a la educación, principalmente de las infancias, adolescencias y juventudes.

El Estado priorizará el **interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes** en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Los **particulares** podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares

En esa tarea estatal pública y privada por parte de los particulares, **las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo** y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

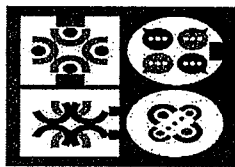
El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los **planteles educativos** constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Los **planes y programas de estudio** tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, **la tecnología, la innovación**, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

El **criterio** que orientará a esa educación se basará en los resultados del **progreso científico**, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Toda persona tiene **derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica**. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Por otro lado, pero relacionado con el derecho a la educación, se tiene que en el **artículo 6 de nuestra Constitución Federal**, se reconoce el **derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e **Internet**.

En el mismo sentido, se reconoce en los artículos 126 y 3 el derecho a la educación y el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respectivamente.

II. El uso excesivo de celulares por las niñas, niños y adolescentes como problema

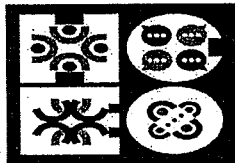
Dejar un **celular** a un niño o niña sin supervisión, es como dejarlo solo en el mundo real, es decir, equivale exactamente a los mismos peligros.

La psicóloga Karla Alejandra Cervantes Basán, profesora de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, en una entrevista para UNAM Global, refirió que "A ciencia cierta no hay una edad específica en la cual pueda asegurarse el **uso de las tecnologías por parte de los niños y niñas**". Sin embargo, la Asociación Americana de Pediatría propone que **en los menores de dos años no se recomienda** porque tienen una gran dificultad para usar los dispositivos tecnológicos y no tienen las habilidades para manipularlo.¹

En ese sentido, **se espera que específicamente el uso de los celulares sea posterior a la etapa escolar, es decir, la primaria**, porque a esta edad pueden tener una rutina mucho más establecida, acotar algunos límites, reglas y también es importante que entiendan las dificultades que el uso de los dispositivos tecnológicos pueden acarrearles.

Algunos **padres o madres** les proporcionan el celular a sus hijos para mantenerlos ocupados mientras ellos se encuentran en otra actividad. Sin embargo, **deben tomar en cuenta tres factores: el tiempo, el propósito y el contexto de uso**.

¹ Olgún Lacunza, Michel, "Celulares y niñez: un uso sin supervisión puede ser riesgoso". (entrevista a Karla Alejandra Cervantes Basán). 2025. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/celular-ninos-supervision-riesgos-unam/



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Esas características, refiere la profesora de la UNAM, nos van a ayudar muchísimo para **tener un panorama, orientar a los progenitores y tomar decisiones sobre el uso de los celulares que tienen sus hijos e hijas.**²

Respecto al tiempo, **se recomienda que los niños y niñas antes de los 10 años lo usen máximo dos horas diario, con intervalos de media hora.** Esto implica sumar el tiempo.

Además, es importante que se pregunten **cuál es el propósito de sus hijos para utilizarlos.** Por ejemplo, **pueden utilizar los dispositivos en la escuela para realizar actividades escolares y en la casa para hacer las tareas,** además las dos horas deben contar la televisión y las plataformas streaming.

Entre los intervalos de media hora, debe haber actividades físicas o de interacción social. De hecho, **cuando se usa el celular de manera ininterrumpida se generan dificultades para el niño o la niña presentando conductas sedentarias que dan como resultado problemas de salud.**

También los **videos** deben usarse de forma consciente ya que **el exceso puede crear dificultades en el neurodesarrollo.**

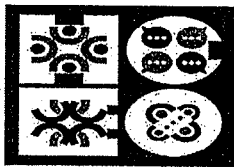
En el **caso del celular,** que es un **dispositivo móvil** y que puede llevarse a diferentes espacios fuera de casa, como las **escuelas,** deben tomarse en cuenta otras particularidades: por ejemplo, **el uso de tiempo, el contenido que se mira y con qué propósitos.** Entonces, más allá de una edad en específico, hay que tener en cuenta que los niños y niñas ya tengan ciertas características, cómo entender las problemáticas a las que se podrían enfrentar, los riesgos que tiene el uso de la tecnología y particularmente del internet.

De hecho, **lo óptimo sería establecer límites; horarios específicos, lugares donde hacerlo, y tiempo máximo.** Siempre priorizando el sueño, el deporte y la alimentación.

¿Qué peligros hay sin una supervisión?

El uso de dispositivos tecnológicos por tiempo prolongado, sobre todo en **videos** o contenidos de tik tok que son muy cortos, a veces **generan estragos en la posibilidad de mantener la atención en una tarea o en un estímulo, incluso limita la creatividad.**

² Olguín Lacunza, Michel, "Celulares y niñez: un uso sin supervisión puede ser riesgoso". (entrevista a Karla Alejandra Cervantes Basán). 2025. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/celular-ninos-supervision-riesgos-unam/



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En ocasiones, los niños, niñas y adolescentes tienen muchas **dificultades para presentar un pensamiento crítico**. Esto significa que el contenido que consumen a veces es lo que se creen, y les cuesta mucho distinguir aquellas cosas que no son reales.

Además, **les cuesta mucho trabajo la toma de decisiones** porque hay muchas opciones disponibles y se vuelve difícil elegir algo en particular.

A nivel conductual, refiere la especialista Cervantes Basán, **estar viendo un dispositivo tecnológico mucho tiempo, particularmente el celular, puede implicar aislamiento**.³

Por ejemplo, en una reunión familiar, un evento social o en la escuela, hay niños, niñas y adolescentes que están pegados a un dispositivo. En consecuencia, tienen menor interacción con otras personas, no conviven y no ponen en práctica esas habilidades sociales y emocionales que podrían tener en esas situaciones, o en el ámbito educativo, su formación se ve comprometida al no prestar atención a las enseñanzas de los docentes, en detrimento de su sano aprendizaje.

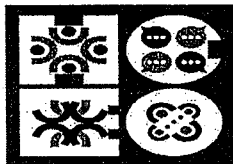
III. Propuesta de reforma legal: adecuación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación y el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las niñas, niños y adolescentes, regulando el uso responsable de los celulares y dispositivos móviles

En la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca** se dispone en su **artículo 2** que ésta tiene por objeto "reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos"; por lo que las autoridades promoverán y garantizarán "el pleno goce, ejercicio, respeto, protección, sanción y promoción de sus derechos humanos".

Sobre el tema que nos ocupa, se tiene que en el "**Capítulo XII. Del Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación**" de la ley, se regula el derecho de las niñas, niños y adolescentes a acceder a la información y el conocimiento.

De manera específica, en el **artículo 80** se dispone que las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el internet.

³ Olguín Lacunza, Michel, "Celulares y niñez: un uso sin supervisión puede ser riesgoso". (entrevista a Karla Alejandra Cervantes Basán). 2025. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/celular-ninos-supervision-riesgos-unam/



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En el **artículo 81**, como obligación correlativa al derecho, se dispone que la autoridad estatal garantizará el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad, a la niñez y las adolescencias.

Finalmente, en el **artículo 82**, se regula el derecho de acceso y uso seguro del internet, como medio efectivo de las niñas, niños y adolescentes para ejercer los derechos a la información, comunicación, **educación**, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia –y de indivisibilidad– en derechos humanos.

Expuesto lo anterior, de conformidad con nuestra propuesta legislativa, es importante considerar que en el artículo 1 de la ley se establece que **corresponde su aplicación a todas las autoridades estatales y municipales**.

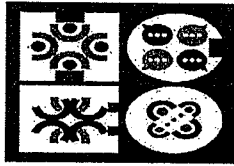
Esta disposición, desde luego, debe interpretarse conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Federal y el artículo 126 de la Constitución Estatal, que regulan el **derecho humano a la educación**, la cual se impartirá por el Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno, pero también podrá ser impartida por particulares, con reconocimiento de validez oficial por la misma autoridad pública. Interpretación que también encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 3 de la ley que nos ocupa.

En esa precisión, para efectos de regular en la ley el uso de los celulares y dispositivos móviles por las niñas, niños y adolescentes en las escuelas públicas y privadas, y la obligación correlativa de las autoridades, especialmente de los docentes -y padres y madres de familia-, de vigilar que ese uso sea responsable, conforme a los fines de la educación, es necesario adicionar un párrafo segundo al artículo 82.

Así, se propone la siguiente redacción:

Artículo 82. ...

Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, especialmente del ámbito educativo, y los particulares que brinden este servicio en los términos de ley, deberán garantizar el uso responsable de los celulares y dispositivos móviles en las escuelas, por parte de las niñas, niños y adolescentes; auxiliándose para tal efecto de las personas educadoras y, en su caso, de los padres y las madres de familia. Para tal efecto, la autoridad educativa diseñará e implementará reglamentos, protocolos y demás acciones o normativas que considere necesarias, idóneas, proporcionales y útiles, sin menoscabo a los fines de la educación y el acceso adecuado a las tecnologías de la información y comunicación, en el



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

proceso de enseñanza aprendizaje de los educandos, considerando sus edades y particularidades.

Esta propuesta de adición legal, es acorde con el principio del interés superior de la niñez, sus derechos humanos y su dignidad humana.

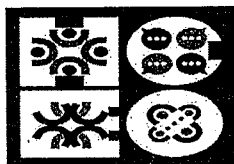
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEGAL A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA
CAPÍTULO XXI DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	CAPÍTULO XXI DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Artículo 80. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el internet, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.	Artículo 80. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el internet, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
Artículo 81. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.	Artículo 81. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.
Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la	Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

[sin correlativo]

comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, especialmente del ámbito educativo, y los particulares que brinden este servicio en los términos de ley, deberán garantizar el uso responsable de los celulares y dispositivos móviles en las escuelas, por parte de las niñas, niños y adolescentes; auxiliándose para tal efecto de las personas educadoras y, en su caso, de los padres y las madres de familia. Para tal efecto, la autoridad educativa diseñará e implementará reglamentos, protocolos y demás acciones o normativas que considere necesarias, idóneas proporcionales y útiles, sin menoscabo a los fines de la educación y el acceso adecuado a las tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje de los educandos, considerando sus edades y particularidades.

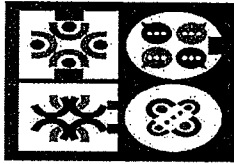
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** el párrafo segundo al artículo 82 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, especialmente del ámbito educativo, y los particulares que brinden este servicio en los términos de ley, deberán garantizar el uso responsable de los celulares y dispositivos móviles en las escuelas, por parte de las niñas, niños y adolescentes; auxiliándose para tal efecto de las personas educadoras y, en su caso, de los padres y las madres de familia. Para tal efecto, la autoridad educativa diseñará e implementará reglamentos, protocolos y demás acciones o normativas que considere necesarias, idóneas, proporcionales y útiles, sin menoscabo a los fines de la educación y el acceso adecuado a las tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje de los educandos, considerando sus edades y particularidades.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10